

Decreto N° 960, que aprueba la Resolución N° 30-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9224, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 900

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 33 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 30-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 30-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICA, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada en fecha 13 de enero de 1971 con el N° 298, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa elaborará productos éticos farmacéuticos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$273,366.01

Localización: Santo Domingo (Zona Industrial de Herrera)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 47

Materias primas y materiales nacionales: 9%

Valor agregado: RD\$220,435.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS FARMO-QUIMICAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre: a) los productos químicos no especificados en las Leyes N° 171 del 8 de marzo de 1964 y la Núm. 27 del 25 de mayo de 1963; b) así como de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,500 Kgs.	cuchillos de acero para corte de ampolletas.
200 Kgs.	cintas de aluminio de ½" de ancho
175 Kgs.	láminas de plástico de 3' de ancho

3,600 Kgs.	láminas de aluminio 7mm. de ancho
300,000 Unidades	equipos plásticos para infusión
1,500,000 Unidades	ampollas de vidrio, colores y tamaños variados.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) No deberá vender a precio mayor de un 15% sobre el precio CIF del similar importado.

b) Deberá para cada uno de los productos a fabricar obtener el permiso de las autoridades competentes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

c) Deberá instalar su planta al 30 de junio de 1971, e iniciar la producción a más tardar el 31 de julio del mismo año.

d) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) Deberá enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.

f) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 901, que aprueba la Resolución Nº 2-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 901

CONSIDERANDO que la empresa SAVOY, S. A. (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente